



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 252-2026

Guatemala. 13 de mayo de 2026

LA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Ministros de Estado les corresponde entre otras funciones, las de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias; y, dentro del ámbito de su competencia corresponde planificar, organizar, dirigir y controlar el uso y desarrollo de los recursos tecnológicos e informáticos de las distintas dependencias del Ministerio a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del incidente de ciberseguridad reportado con fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiséis (2026), resulta indispensable adoptar medidas de seguridad y ejecutar las acciones de mitigación pertinentes con el objeto de proteger la seguridad de los sistemas informáticos; a partir de dicho incidente se han presentado dificultades operativas para los usuarios de las distintas plataformas informáticas de este Ministerio, situación que podría ocasionar el incumplimiento involuntario de obligaciones legales en materia laboral y administrativa, en atención a lo anterior y a fin de garantizar la certeza y seguridad jurídica en la observancia y cumplimiento de la ley, se estima necesario emitir la disposición que corresponda a efecto de suspender el cómputo de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a las autoridades ministeriales, en materia administrativa, mientras persistan las afectaciones derivadas del referido incidente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y artículo 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala;

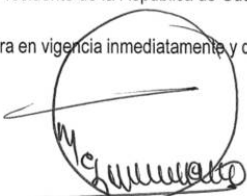
ACUERDA

Artículo 1. Suspender el cómputo de los plazos legales concedidos a los particulares y a las autoridades ministeriales, en materia administrativa, que competan a los servicios de Registro Electrónico de Contratos Individuales de Trabajo -RECIT-, Registro Electrónico de Reglamentos Interiores de Trabajo -RERIT-, Emisión de Solvencias de Faltas de Trabajo y Previsión Social, Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas y Autorización de Permiso de Trabajo a Personas Extranjeras en Relación de Dependencia de esta cartera de Trabajo, por el plazo de treinta (30) días hábiles **con efectos a partir del veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)**; en consecuencia, todos los días

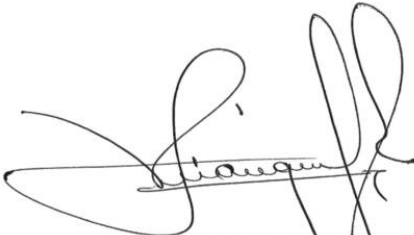
comprendidos dentro de dicho período se consideran inhábiles para efectos del cómputo de los plazos indicados, los cuales se reanudarán automáticamente a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de suspensión establecido en el presente artículo.

Artículo 2. Por ser de estricto interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Lic. Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

